



Deloitte Legal  
Febrero 2021

## El Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia

(Ley 27.605) en pocas palabras

### Sujetos Alcanzados

El 18 de diciembre de 2020 se publicó la Ley 27.605, reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decr. 42/2021 del 29 de enero del 2021, entrando así en vigencia el "Aporte solidario, y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia". Dado que la creación de este Aporte se fundamenta en las consecuencias derivadas de la pandemia generada con motivo del COVID-19, es que se prevé su aplicación por única vez.

El Aporte recae sobre i) las personas humanas y sucesiones indivisas **residentes en Argentina** por sus bienes en el país y en el exterior y ii) sobre las personas humanas y sucesiones indivisas **no residentes en Argentina** por sus bienes en el país; en ambos casos cuando la totalidad de sus

bienes **superen la suma de \$200.000.000** (esto es, USD 2.200.000<sup>1</sup> aproximadamente).

La Ley prevé que las personas humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en "jurisdicciones no cooperantes" o "jurisdicciones de baja o nula tributación" serán consideradas **sujetos residentes** a los efectos de este Aporte.

Por su parte, también indica que el sujeto del aporte se registrará por los criterios de residencia en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, al 31 de diciembre de 2019.

Se encuentran exentas de este Aporte, las personas cuyo patrimonio no exceda de \$200.000.000, inclusive. Cuando se

supere la mencionada cifra, **el patrimonio alcanzado deberá tributar el Aporte por la totalidad de los bienes.**

Las personas humanas residentes en el país, explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al Aporte, que pertenezcan a los sujetos no residentes o a los sujetos no residentes pero considerados como residentes por tener su domicilio o residencia en jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación, deberán actuar como **responsables sustitutos del Aporte.**

El Decreto Reglamentario especifica que se deberá designar un único responsable sustituto para el pago del Aporte.

<sup>1</sup> Considerando tipo de cambio vendedor BNA al 08/01/2021.

## Cálculo del tributo

A los efectos de la **valuación de los bienes** se considerarán los criterios previstos en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno.

Ahora bien, el Decreto Reglamentario, realiza una serie de precisiones, por ejemplo, respecto de la **valuación de participaciones societarias** radicadas en el país, se podrá optar por considerar:

- a) La diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad al 18 de diciembre de 2020 (fecha de entrada en vigor de la ley), sobre la base de un balance especial confeccionado a esa fecha; o
- b) El patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18/12/2020.

La opción del inciso b) no podrá ser ejercida: (i) si la valuación de las acciones no arroja impuesto a ingresar, o (ii) si el accionista modificó su porcentaje de participación entre la fecha de cierre del último ejercicio comercial y el 18/12/2020. En ambos casos deberá aplicarse lo dispuesto en el inciso a).

En el caso en que un mismo contribuyente tuviera participaciones en distintos entes, ejercida una opción, ésta será de aplicación para la totalidad de sus tenencias accionarias.

Para las personas humanas y sucesiones indivisas **residentes en Argentina**, la base de determinación se calculará incluyendo los aportes a *trusts*, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes al 18 de diciembre de 2020. Esta previsión no aplica a los sujetos no residentes.

Cabe destacar, que respecto a las participaciones en ***trusts*, fideicomisos o fundaciones de interés privado**, el Decreto Reglamentario establece la obligación de computar como propios los aportes realizados en un porcentaje equivalente a su participación.

El Aporte a ingresar por los sujetos alcanzados será el que resulte de aplicar sobre el valor total del patrimonio gravado una alícuota que varía entre el 2% y el 3,5% para el caso de bienes en el país y entre el 3% y el 5,25% para el caso de bienes en el exterior, **dependiendo del valor total de los bienes**.

## Repatriación de activos

La ley prevé un beneficio para aquellos sujetos alcanzados que repatrien el 30% de los activos en el exterior: el patrimonio en el exterior quedará gravado a las alícuotas previstas para los bienes en el país.

A los efectos de que la repatriación<sup>2</sup> surta efectos en el cálculo del Aporte a ingresar se deberán considerar los siguientes **requisitos**:

- i) El ingreso de los bienes repatriados debe efectuarse dentro de los 60 días hábiles administrativos de sancionada la ley<sup>3</sup> (el Poder Ejecutivo podrá ampliar este plazo por 60 días más);
- ii) Que se ingrese al país, dentro de dicho plazo, un importe que represente como mínimo un 30% del valor total de:
  - a. las tenencias de moneda extranjera en el exterior;
  - b. el importe generado como resultado de la realización de activos financieros<sup>4</sup> en el exterior;
- iii) Que los fondos ingresados permanezcan hasta el 31 de diciembre de 2021 depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras locales, o afectados, una vez efectuado ese depósito, a alguno de los destinos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Se entenderá por repatriación el ingreso al país, dentro de los sesenta 60 días inclusive, contados desde la entrada en vigencia de la ley de aporte solidario, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior, que representen como mínimo un treinta por ciento (30%) del valor total de dichos activos.

<sup>3</sup> Feneciendo dicho plazo el 18/3/2020.

<sup>4</sup> Se consideran activos financieros del exterior, aquellos mencionados en el tercer párrafo del artículo 25 del título VI de la Ley vigente a la fecha del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Por su parte el Decr. Regl. en el art. 7° establece: "se entenderá que no constituyen activos financieros cuando las entidades, sociedades o empresas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, en forma directa o indirecta, realicen principalmente actividades operativas, entendiéndose que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de rentas pasivas, en los términos del artículo 292 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de ello, se presumirá que se trata de un activo financiero cuando dicha participación no supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital de la entidad, sociedad o empresa constituida, domiciliada, radicada o ubicada en el exterior.

En el caso de créditos y todo tipo de derecho del exterior susceptibles de valor económico, no se consideran incluidos aquellos créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de actividades operativas.

Adicionalmente, tampoco están comprendidos en la definición de activos financieros los créditos y garantías, derechos y/o instrumentos financieros derivados, afectados a operaciones de cobertura que presenten una estrecha vinculación con la actividad económico-productiva y/o se destinen a preservar el capital de trabajo de la empresa en la que los sujetos alcanzados por el aporte extraordinario tuvieron participación."

<sup>5</sup> a. Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.

b. La adquisición de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias.

c. La adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL, siempre que así lo disponga la norma que los regula.

d. Se aporte a las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, en las que el o la aportante tuviera participación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia y siempre que la actividad principal de aquellas no fuera financiera.

En el supuesto mencionado en el inciso d) precedente, los sujetos que hubieran recibido los mencionados aportes no deberán distribuir dividendos o utilidades a sus accionistas o socios o socias, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaren, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas deberá continuar depositado en las cuentas y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

En aquellos casos en que no corresponda el ingreso del aporte en los términos del artículo 5° de la Ley N° 27.605, los sujetos del inciso a) del artículo 2° de esa ley deberán ingresarlo de conformidad con lo normado en el artículo 4° de la citada norma legal.

Las disposiciones de este artículo resultarán procedentes cuando los fondos y los resultados, derivados de las inversiones mencionadas en el segundo párrafo -obtenidos antes del 31 de diciembre de 2021 inclusive- se afectaren a cualquiera de los destinos mencionados en este y en las condiciones allí establecidas, incluso, de manera indistinta y sucesiva a cualquiera de ellos.

Verificados dichos requisitos el sujeto podrá acceder a la aplicación de la escala prevista para los bienes en el país sobre la totalidad de su patrimonio.

### Percepción y fiscalización

La recaudación del Aporte estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A los efectos de su percepción y fiscalización, resultan de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Tributario (n° 11.683) y el Régimen Penal Tributario previsto en la Ley n° 27.430.

A los efectos de la recaudación del Aporte la ley prevé que las cuando las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, en los 180 días anteriores a la sanción de

la ley, hicieran presumir, salvo prueba en contrario, una operación que configure un ardid evasivo o esté destinada a eludir su pago, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer que aquellos se computen a los efectos de su determinación. El reglamento dispone que la AFIP instrumentará regímenes de información a los fines de obtener datos para la detección de operaciones que puedan configurar un ardid o elusión del pago del aporte.

Cabe destacar que la reciente reglamentación, estableció la aplicación supletoria las normas emanadas del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (Decreto 127/96 y sus modificatorios).

Finalmente, la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la RG 4930 (B.O. 8/2/2021), estableció que la información deberá suministrarse a través del servicio "DDJJ Informativa-Aporte Extraordinario", el que se encontrará disponible en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y la presentación de la respectiva declaración jurada informativa deberá efectuarse desde el 22 de marzo y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Legal y Fiscal S.A. es una práctica de Deloitte Legal en Argentina. Deloitte Legal se refiere a las prácticas legales de las firmas miembro de DTTL, sus afiliados o sus entidades relacionadas que brindan servicios legales. La naturaleza exacta de estas relaciones y la prestación de servicios legales difiere según la jurisdicción, para permitir el cumplimiento de las leyes locales y los reglamentos profesionales. Cada práctica de Deloitte Legal está legalmente separada y es independiente, y no puede obligar a ninguna otra práctica de Deloitte Legal. Cada práctica de Deloitte Legal es responsable solamente de sus propios actos y omisiones, y no de las de otras prácticas de Deloitte Legal. Por razones legales, regulatorias y de otro tipo, no todas las firmas miembro, sus filiales o sus entidades relacionadas brindan servicios legales o están asociadas con las prácticas de Deloitte Legal.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

Accedé a la sección de **Legal** en nuestra web



Contactos

**Cynthia Paula Calligaro**

[ccalligaro@deloitte.com](mailto:ccalligaro@deloitte.com)  
+54 11 4320-2700, int. 2307

[www.deloitte.com/ar](http://www.deloitte.com/ar)